



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

FUENTECANTOS

Elevado a definitivo tras no presentarse reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la circulación y estacionamiento de vehículos en el casco urbano del municipio de Fuentecantos, aprobada de forma definitiva en sesión celebrada en fecha 25 de septiembre de 2019, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FUENTECANTOS

Artículo 1. Objeto y fundamento legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial las normas de esta ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 2. Ámbito de la aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Fuentecantos, entendiéndose como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del terreno que abarca el municipio.

Artículo 3. Señalización

a) Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

b) Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de éste hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

c) No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento, además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

BOPSO-142-16122019



d) Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto. Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados, el cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

e) Las señales y órdenes de los agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 4. Obstáculos en la vía pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales, en dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse, el coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las autoridades.

Artículo 5. Límites de velocidad

a) La velocidad máxima que se establece para las travesías urbanas es de 50 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para los cascos urbanos es de 30 kilómetros por hora.

Artículo 6. Régimen de ciclomotores y motocicletas

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

2. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

Artículo 7. Ciclos

1. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos preparados para este fin, a una velocidad máxima de 30 Km/h teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

2. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

Artículo 8. Pruebas deportivas

1. En virtud del artículo 7.d) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y

BOPSO-142-16122019



seguridad vial, el municipio autorizará las pruebas deportivas cuando discurran por el casco urbano o por las travesías.

2. La actividad de las pruebas deportivas se regirá por las normas establecidas en esta normativa especial, por los reglamentos deportivos y demás normas que resulten de aplicación.

3. Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a usuarios ajenos a dicha prueba y gozarán del éso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde.

4. Los participantes que circulen fuera del espacio delimitado por los vehículos de señalización de inicio y fin de la prueba serán considerados usuarios normales de la vía, y no les será de aplicación esta normativa especial

Artículo 9. Parada y estacionamiento

A. Parada

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo. En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 0,5 metros desde la fachada más próxima, cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o se limita su visibilidad.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la normativa estatal.
- En lugares reservados para paradas de transporte colectivo de viajeros.

B. Estacionamiento

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera en línea, en un mismo lateral de la calle que preferiblemente será el lado derecho, a excepción de las vías amplias que se realizará en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón en un mismo lateral, La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

No se podrá estacionar si como consecuencia de ello se deja una anchura de paso inferior a 2 metros.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 0,30 metros entre las ruedas y el bordillo, o de 50 centímetros hasta la edificación en aquellas calles que no tengan acera.

BOPSO-142-16122019



4. No se podrá estacionar los vehículos en la boca o finalización del comienzo de la pendiente ascendente o descendente. Durante la pendiente se deberá dejar en un lateral con el freno de mano y con las ruedas calzadas en pendientes superior a 12,5%.

5. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles que cuenten con la tarjeta oficial de minusválidos, expedida por autoridad competente.

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prohibir el estacionamiento en algunas calles del municipio en la época de la cosecha para poder facilitar la circulación a los vehículos agrícolas.

Cuando se dé este caso el Ayuntamiento informará de cuáles son estas rutas.

8. Queda prohibido estacionar:

a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición, tanto vertical como horizontal.

b) En todos los casos en que está prohibida la parada.

c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.

e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.

f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.

g) En las aceras.

h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.

j) En isletas o medianas centrales.

k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta ordenanza.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

m) Se prohíbe parar y estacionar vehículos pesados y camiones en todo el casco urbano.

ñ) En las zonas verdes, a excepción de los vecinos que residan en ellas.

“A efectos de esta Ordenanza se entiende por zonas verdes los espacios ajardinados o con hierba en los alrededores de la fuente desde la carretera hasta su finalización, el triángulo verde que se encuentra a la entrada del municipio desde la N-111 colindante a la fuente, así como las zonas ajardinadas y arboladas del municipio. Las cuales gozarán de una máxima protección medioambiental recogida en esta ordenanza”.

Artículo 10. Otras normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por la autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la autoridad, formulando la correspondiente denuncia, inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce.



2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. Se prohíbe la entrada de camiones de más de 16 toneladas en todo el casco urbano.

5. Los camiones de más de 5 toneladas, que transcurran por el casco urbano, lo deberán de hacer exclusivamente por la travesía de la carretera provincial SO·P-1009, y eventualmente podrán transcurrir por el casco urbano, previa solicitud al Ayuntamiento.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza se sancionarán por el alcalde.

El cobro de las multas corresponde al Ayuntamiento de Fuentecantos.

1) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 401 hasta 600 €.

2) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 201 hasta 400 €.

3) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 hasta 200 €.

La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La relevancia o trascendencia social de los hechos.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza y gravedad de los daños y perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma gravedad, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

e) La reiteración, por comisión en el plazo de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 12. Prescripción

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Fuentecantos, 2 de diciembre de 2019.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 2405

BOPSO-142-16122019